

corresponde a la industria de pescados 5.651.100 pesetas, y a la industria salazonera de los propios fabricantes 228.900 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes:

1.ª Se asignará a cada fabricante una cuota base por distribución proporcional según los coeficientes que han venido rigiendo en función de la capacidad industrial y actividad comercial de cada empresa.

2.ª Al coeficiente así obtenido se aplicará un índice corrector de incremento en relación con la producción de salazones que corresponda a los fabricantes de conservas que también las produzcan.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en los siguientes periodos: dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación, si el ingreso se hace de una sola vez, y en otro caso el primer plazo será ingresado en dicho término, y el resto dentro del mes de julio de 1961, todo ello según que las cuotas lleguen o superen las 500 pesetas anuales.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso indebido de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impositivos que comprende quedará sustituido por la mención «Convenio Nacional de Timbre número 4/1961».

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de noviembre de 1960.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

*RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Alonso y Catalina Godínez», instituida en Baeza (Jaén), exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por el excelentísimo señor Gobernador civil de Jaén, como Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia y Patrono de la Fundación «Alonso y Catalina Godínez», instituida en Baeza (Jaén), solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que la Fundación de que se trata fué instituida por don Alonso y doña María Godínez, teniendo como fines distribuir limosnas y sufragar cultos;

Resultando que la Orden de clasificación como de beneficencia particular ha sido sustituida por un certificado de una Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de febrero de 1888 por la que se confiere el Patronazgo de la misma a la Junta Provincial de Beneficencia;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: Depósito número 432, intransmisible, consistente en una lámina de inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, reseñada con el número 1.912 y representativa de 7.800 pesetas nominales. Depósito número 411, intransmisible, consistente en una lámina de inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, reseñada con el número 1.914 y representativa de 8.600 pesetas nominales. Depósito número 650, intransmisible, consistente en una lámina de inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, reseñada con el número 5.041 y representativa de 100 pesetas nominales. Todos estos valores se encuentran depositados en la Sucursal del Banco de España a nombre de la Fundación «Patronato de don Alonso y doña Catalina Godínez, de Baeza (Jaén);

Resultando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el artículo 71 de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958;

Considerando que, según el artículo 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958,

están exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación de «Don Alonso y doña Catalina Godínez», de Baeza, ha sido reconocida como de beneficencia, según se desprende de la Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 20 de febrero de 1888, por la que se confiere el Patronato de la misma a la Junta Provincial de Beneficencia;

Considerando que, según determina el número 1.º del apartado 2) del artículo 277 del Reglamento de 15 de enero de 1959, puede suplirse la Orden de clasificación por cualquier otro documento que represente el ejercicio de una función de Protectorado que sólo corresponde a las Instituciones de carácter benéfico, como las que resuelven cuestiones sobre el Protectorado y otros semejantes, siempre que en ellos resulte claramente la sujeción al Protectorado del Gobierno de la Fundación de que se trate;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, ya que consisten en valores depositados en un establecimiento bancario a nombre de la misma,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el resultando tercero de esta Resolución perteneciente a la Fundación de «Don Alonso y doña Catalina Godínez», de Baeza.

Madrid, 25 de noviembre de 1960.—El Director general, José María Zabía y Pérez.—17.712.

*RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Ramón Menéndez Pidal», instituida en Madrid, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por el Excmo. Sr. D. Julio Casares, Secretario de la Real Academia Española, solicitando en nombre de la Fundación «Ramón Menéndez Pidal» exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que la Fundación de que se trata fué instituida por el Excmo. Sr. D. Ramón Menéndez Pidal, Director de la Real Academia Española, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de esta capital don Alejandro Bérnago Llábres en 28 de octubre de 1958, teniendo por finalidad otorgar premios, becas o auxilios de investigación para favorecer y estimular los estudios de Filología y Crítica-literaria;

Resultando que por el fundador se dispone que la Real Academia Española ostente el gobierno y representación de la Fundación y que ejerza el patronato de la misma, autorizándole a efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones de capital y del patrimonio fundacional, en orden a la mejor administración del mismo;

Resultando que la Fundación objeto de este expediente fué clasificada como de beneficencia docente de carácter particular por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 15 de julio de 1960;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en 132 títulos de la Deuda Amortizable al 3,50 por 100, emisión 1951, por un importe de 537.000 pesetas, depositados en el Banco Hispano Americano, según reguardo número 458.176;

Considerando que según el apartado 4) del Reglamento del Impuesto de Derechos reales, de 15 de enero de 1959, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia que en ellos haya de dictarse;

Considerando que según el artículo 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958, están exentos del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, figuren afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que la Fundación «Ramón Menéndez Pidal» ha sido reconocida como de beneficencia docente de carácter particular por Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha 15 de julio de 1960;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por ser de la propiedad directa de la

Fundación, estando depositados a su nombre en un establecimiento bancario.

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda conceder la exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a los valores reseñados en el Resultado cuarto de este acuerdo, propiedad de la Fundación «Ramón Menéndez Pidal».

Madrid, 25 de noviembre de 1960.—El Director general, José María Zabía y Pérez.

\* \* \*

**RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Cádiz por la que se hace pública la sanción que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de un musulmán llamado Mohamed Mohamed Belaix, se le hace saber por medio de la presente que:

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión permanente, y en sesión del día 24 de noviembre de 1960, al conocer del expediente 258/60, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de Contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado 2) del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, penada por la regla segunda del artículo 28 de la misma.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Mohamed Mohamed Belaix.

3.º Imponer la multa siguiente a Mohamed Mohamed Belaix: 69.630 pesetas; grado medio.

Total importe de la multa, sesenta y nueve mil seiscientas treinta pesetas.

4.º Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad, caso de insolvencia.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores y denunciante en lo que a la infracción de contrabando se refiere.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente en el «Boletín Oficial del Estado», y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada durante el indicado plazo, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento. Se le requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacerlo constar en relación que remitirá a este Tribunal, en el término de tres días, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 89 del Reglamento de Procedimiento de las reclamaciones administrativas.

Cádiz, 29 de noviembre de 1960.—El Secretario. Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—5.329.

\* \* \*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Alpendeire y Faraján (Málaga) a efectos de sostener un Secretario común.**

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Agrupar los Municipios de Alpendeire y Faraján (Málaga).

2.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Faraján.

3.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación, con efectos de primero de enero de 1961, en la clase novena, con el sueldo base de 21.250 pesetas, incluido el 25 por 100 por Intervención.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 21 de noviembre de 1960.—El Director general, José Luis Moris.

\* \* \*

**RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Pedro-Martínez y Villanueva de las Torres (Granada) a efectos de sostener un Secretario común.**

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Agrupar los Municipios de Pedro-Martínez y Villanueva de las Torres (Granada), a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Pedro-Martínez.

3.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación, con efectos de primero de enero de 1961, en la siguiente forma:

Agrupación Pedro-Martínez-Villanueva de las Torres.—Secretaría: Clase, sexta; sueldo, 30.000 pesetas (incluido el 25 por ciento de Intervención).

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 21 de noviembre de 1960.—El Director general, José Luis Moris.

\* \* \*

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales sobre adjudicación definitiva de las obras del puente sobre el río Pas (Santander).**

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 26 de noviembre de 1960 para la ejecución de las obras del puente sobre el río Pas, entre los kilómetros 12,678 y 13,625 de la carretera periférica Ps. Santander-Oviedo-La Coruña, provincia de Santander,

Esta Dirección General, de acuerdo con la adjudicación provisional efectuada por la Junta correspondiente al licitador que hizo la proposición más económica, y en virtud de la autorización concedida por Orden ministerial de 21 de julio de 1960, ha resuelto se adjudique definitivamente la construcción de la citada obra a «Montañesa de Obras, S. L. (MONOBRA)», con domicilio social en Santander, calle de Juan de Herrera, número 24, primero, por la cantidad de 8.888.888,88 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 11.081.360,76 pesetas una baja de 2.192.471,88 pesetas en beneficio del Estado.

Debiéndose prevenir al adjudicatario que en virtud de las condiciones cuarta y sexta del pliego de condiciones particulares y económicas que ha regido en la subasta, deberá depositar la fianza definitiva y suscribir el contrato correspondiente antes de los treinta días de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la adjudicación de la obra, que será elevada a escritura pública, autorizándose al Ingeniero Jefe de Puentes y Estructuras para que lo efectúe en representación de este Ministerio, quedando notificado con esta Resolución tanto aquél como el adjudicatario, debiendo entregar, además, en dicho plazo el programa de trabajo, con arreglo a lo que se determina en el Decreto de 24 de junio de 1955.

Madrid, 30 de noviembre de 1960.—El Director general, por delegación, Camilo Perelra.—4.442.